

0156

DECRETO No. DE 2023
(01 NOV 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS FIJADOS MEDIANTE EL DECRETO 0065 DE 2018, SE CREAN UNOS CARGOS DE EMPLEADOS PUBLICOS EN LA PLANTA DE PERSONAL Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CONTENIDO EN EL DECRETO 0066 DE 2018”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 122, 125, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1042 de 1978, el Decreto 785 de 2005, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Decreto Nacional 648 de 2017, la Ley 2126 de 2021, la Ley 2294 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso primero del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*.
2. Que el inciso primero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera. Se exceptúan, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.
3. Que el artículo 209 de la Carta, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
4. Que, el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política faculta al Alcalde Municipal para crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar emolumentos con sujeción a la ley y los acuerdos respectivos, sin que pueda crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, en igual sentido el literal d) numeral 4 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012.
5. Que el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el desarrollo local, ordenar el desarrollo integral de la comunidad en su jurisdicción, promover la participación comunitaria y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos.

6. Que mediante Ley la ley 1551 de 2012 se modificó la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", la cual estableció:

"Artículo 29: Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91: Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que le asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

...d) En relación con la Administración Municipal.

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente".

7. Que el empleo público de acuerdo con lo señalado por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, es el núcleo básico de la estructura de la función pública y se concibe como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignen a una persona y las competencias requeridas por esta, para llevarlas a cabo, con la intención de cumplir con los planes, programas, proyectos y los fines de la administración pública.

8. Que el Decreto Ley 785 de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004" identifica como cargos de carrera administrativa en el nivel profesional el identificado como Comisario de Familia Código 202

9. Que mediante Decreto 0065 de 2018, se fijó y distribuyó la planta de empleos para la administración central municipal, quedando establecida en 388 empleos.

10. Que, respecto a los Comisarios de Familia, en la planta de personal fijada mediante Decreto No. 065 de 2018, se contemplan ocho (8) empleos bajo la denominación de Comisario de Familia, Código 202, Grado 26 del Nivel Profesional.

11. Que actualmente, dentro de la planta de personal existen ocho (8) empleados que se encuentran ocupando el cargo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 26 del nivel Profesional, con derechos de carrera administrativa.

12. Que mediante la Ley 2126 del 2021 se dictaron disposiciones concernientes a la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, y para el caso del Municipio de Bucaramanga, se cuenta con el número de comisarios necesarios acorde a la población.

13. Que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, sustituido por el artículo 83 de la Ley 2294 de 2023, se hace imperativo ajustar, el empleo de comisario de familia, pasando al mayor grado de la escala salarial del nivel Profesional, es decir en este caso, corresponderá al grado 34.

14. Que el artículo 2.2.12.1 del título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto Nacional 498 de 2020, dispone:

“Artículo 2.2.12.1. Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestran. (...)”

15. Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.11.2.1. del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 81 del Decreto Ley 1042 de 1978 se determina lo relativo a la incorporación de servidores públicos titulares de derechos de carrera a nuevos cargos de la planta de personal cuando estos han sido reformados total o parcialmente, con el estricto cumplimiento de las directrices allí impartidas.

16. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en respuesta a la consulta elevada por la Secretaría Administrativa, en relación con la *“Modificación de Planta de Empleos Comisaría de Familia”*, señaló en concepto de fecha 5 de Septiembre de 2023 lo siguiente: *“En todo caso, recuerde que la modificación, creación o supresión de cargos en las entidades del Estado cualquiera sea su orden, debe responder a necesidades del servicio, por lo que, debe justificarse y motivarse técnicamente para que responda a la necesidad que se pretender suplir. Por lo tanto, tenga en cuenta, que, en el caso de la consulta, la modificación de grados de un empleo requiere siempre suprimir y crear empleos, en ningún caso, el manual de funciones es la herramienta para adelantar estas acciones”.*

17. Que, el artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 establece las funciones que tendrán los cargos de Comisarios de Familia por disposición legal, por tanto, es necesario realizar la modificación del Decreto Municipal 0066 de 2018 – Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga, en aras de incorporar las nuevas funciones legales de tales cargos.

18. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2002 y el artículo 2.2.12.1 y ss. del Decreto 1083 de 2015, la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga realizó un estudio técnico, jurídico y financiero para realizar la modificación a la planta de empleos, con el fin de proceder a ajustar el empleo denominado Comisario de Familia.

19. Que, según certificado de fecha 31 de octubre de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga se certificó la existencia de disponibilidad presupuestal para surtir los ajustes de los ocho cargos denominados Comisario de Familia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, sin que exista afectación al marco fiscal de mediano plazo.

20. Que, la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga realizó socialización con las Organizaciones Sindicales de la Alcaldía de Bucaramanga los días veintiocho (28) de junio, veintinueve (29) de septiembre y primero (01) de noviembre de 2023, sobre la modificación de los cargos denominados Comisario de Familia conforme los parámetros dictaminados en la Ley 2126 de 2021 modificada por la Ley 2294 de 2023, como consta en el documento de socialización y las listas de asistencia que forman parte integral del presente acto administrativo; y de igual manera, se publicó el proyecto de Decreto en la página web del Municipio de Bucaramanga para comentarios u observaciones.

En mérito de lo expuesto,

W

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMIR de la planta de empleos de la Administración Central Municipal, establecida mediante Decreto Nro. 065 de 2018, ocho (8) empleos denominados COMISARIO DE FAMILIA, código 202, grado 26 del nivel Profesional conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR en la planta de empleos de la Administración Central Municipal, establecida mediante Decreto Nro. 065 de 2018, ocho (8) empleos denominados COMISARIO DE FAMILIA, código 202, grado 34 del Nivel Profesional conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Decreto Municipal 0066 de 2018 - Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga en lo relativo al cargo denominado Comisario de Familia, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO			
Nivel	PROFESIONAL		
Denominación	COMISARIO DE FAMILIA		
Código	202	Grado	34
Nro. de empleos	OCHO (8)		
Dependencia	DONDE SE UBIQUE EL CARGO		
Cargo del Jefe Inmediato	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA		
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DEL INTERIOR			
III. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Actuar como autoridad administrativa encargada de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los demás miembros de la familia en situaciones de violencia intrafamiliar, conforme a normas y procedimientos establecidos.			
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES			
(Según lo establecido en el Art. 13 Ley 2126 de 2021 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o adicionen).			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia. 2. Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Constitución, la Ley y lo disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia. 4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen para de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar disponga la materia. 5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia. 6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 			



7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando a su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.
8. Practicar rescates en eventos en la cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger el niño, niña o adolescente.
9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimientos de derechos en los casos previstos en el numeral 4 del art. 5 de la ley 2126 de 2021, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021.
11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
13. Registrar en el sistema de información de Comisaría de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Las demás asignadas expresamente por la Ley.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política
2. Derecho de familia
3. Normatividad en Violencia intrafamiliar
4. Normatividad en Violencia de género y Enfoque diferencial
5. Normatividad sobre infancia y adolescencia
6. Manejo y solución de conflictos
7. Manejo de herramientas de ofimática
8. Sistemas de Gestión de la Calidad

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio • Aprendizaje Continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y ciudadano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título Profesional en una disciplina del núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>Derecho y Afines.</p>	<p>Dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p>

0156

Título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.
Tarjeta profesional vigente.

No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales.

(Requisitos establecidos en los art. 7 de la Ley 2126 de 2021).

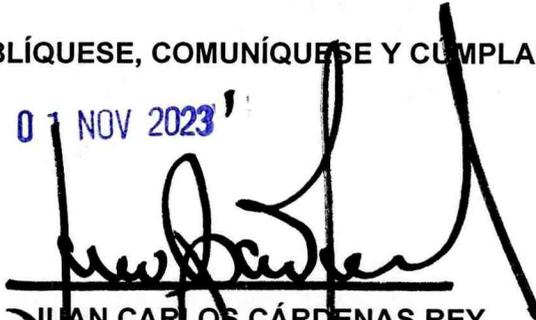
ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga verificará y dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto 1083 de 2015, para la provisión de los nuevos cargos creados.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El contenido del presente acto administrativo será publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y se enviará copia a la Secretaría del Interior, a la Secretaría Administrativa y demás dependencias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a 01 NOV 2023


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Aprobó: Silvia Juliana Quintero Pimentel – Secretaria Administrativa. 

Revisó aspectos jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes - Secretario Jurídico.

Revisó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica. 

Revisó aspectos jurídicos: Yesid Pimiento Castillo – Abogado Secretaría Jurídica. 

Revisó aspectos jurídicos: Silvia Carolina Rincon Suárez – Abogado CPS 3533-2023. 

Revisó aspectos jurídicos: Katerin Vanessa Amaya Zabala – Abogado CPS 3700 -2023. 

Revisó aspectos técnicos administrativos: Ederit Orozco Sandoval – Subsecretaria Administrativa de Talento Humano (E). 

Revisó aspectos técnicos: Rosita Pinzón Ospitia, Prof. Esp. Líder calidad – modernización. 

Proyectó: Sandra P. Reina Otero - Abogada CPS 3674 -2023. 